

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FRENTE DEL PUEBLO.**

**RESULTANDO.**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Frente del Pueblo".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Frente del Pueblo".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2000, signado por la C. Alejandra G. Romero Pinacho, integrante de la Coordinación Política de dicha Agrupación Política Local, hizo el conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la celebración de su Primer Congreso General Extraordinario, acompañando la documentación siguiente:
  - a) Documental privada de Acta de Asamblea del Primer Congreso General Extraordinario de fecha 15 de diciembre de 2000;
  - b) Ejemplar de la Convocatoria al Primer Congreso General Extraordinario de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo (FP); y
  - c) Ejemplar de Estatutos.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones

Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus

obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Frente del Pueblo cumplió en sus términos con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas precisada en el considerando que antecede, se

encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal al estudiar todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se llega a la conclusión de que la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, modificó sus Estatutos con base en la Convocatoria que para tal efecto expidió su Coordinación Política, modificaciones aprobadas por su Congreso General Extraordinario, instancias competentes de dicha Agrupación Política para realizar actos de esta naturaleza, tal y como se desprende del informe de fecha 20 de marzo del año en curso, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

***"Conforme a lo señalado en sus Estatutos, el Congreso es la máxima instancia y autoridad suprema facultado para modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 18, 19, 20, 23, 26).***

***La Coordinación Política, órgano máximo de dirección entre Congreso y Congreso, es la encargada de expedir la Convocatoria correspondiente (a. 18, 20, 26, 28).***

***De la documentación presentada por Frente del Pueblo se advierte que se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:***

***Las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por el Congreso General Extraordinario de la Agrupación, instancia estatutariamente competente para este fin.***

***La convocatoria fue expedida por la Coordinación Política, órgano facultado para hacerlo."***

Ahora, por cuanto hace a las reformas de los artículos 28, 29, 30, 31, 35 y 37 de los Estatutos de la Agrupación Política que nos ocupa, este Consejo General las considera apegadas a derecho, ya que al hacer un estudio pormenorizado en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que para la mencionada reforma, dicha Agrupación atendió cabalmente el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General respectivas, tal y como se consigna en la parte conducente del informe de 20 de marzo de este año, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que se transcribe a continuación:

*En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos 28, 29, 30, 31, 35 y 37, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:*

*'...en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.'*

*Para quedar como sigue:..*

#### **TEXTO MODIFICADO**

##### **ARTÍCULO 28.**

*La Coordinación Política es la dirección máxima entre Congreso y Congreso. Salvo lo marcado por el Artículo 32, la Coordinación Política será electa en Congreso Ordinario por los delegados efectivos, sus miembros no podrán exceder en un 70% un mismo género. Los nombramientos se darán en orden descendente de acuerdo a las votaciones registradas, hasta completar el número de integrantes que el Congreso estipule. Serán elegibles los delegados efectivos, así como los miembros de la Coordinadora Política saliente y de la Comisión de Control saliente. Para ser electo como miembro de la Coordinación Política se requerirá de:*

- a) Tener una antigüedad mínima en la organización de dos años ininterrumpidamente.*
- b) Haber sido miembro activo de un Comité Delegacional durante un plazo mínimo ininterrumpido de un año.*
- c) Formar parte de un equipo de base de acuerdo a lo marcado en el Artículo 39 del presente estatuto.*
- d) No contar con amonestación y/o recomendación alguna por parte de la Comisión de Control.*

*Las resoluciones políticas y organizativas de la Coordinación Política deberán ser acatadas inmediatamente por todos los organismos y miembros, salvo apelación en contrario prevista en el artículo 13, inciso b) del presente Estatuto.*

*La Coordinación Política debe:*

- 1. Garantizar la aplicación de las resoluciones políticas y organizativas del Congreso.*
- 2. Realizar balances y análisis de la actividad del FP.*
- 3. Elaborar los lineamientos políticos para la intervención electoral y en la sociedad en general sin contravenir las resoluciones del Congreso.*
- 4. Administrar el patrimonio de la organización y sus recursos financieros.*

5. *Encargar y ordenar al Coordinador de Finanzas par que presente informes periódicos y anuales por escrito, debidamente comprobables, sobre los ingresos y egresos, así como los gastos de campaña electoral.*

#### **ARTÍCULO 29.**

*La Coordinación Política votada previamente por el Congreso, designa funciones a cada uno de sus miembros, que se detallan a continuación:*

##### **1) Comisión de Organización**

*El responsable de esta comisión deberá garantizar la obtención de información para que la Coordinación Política pueda definir las tareas a realizar entre asamblea y asamblea, es decir elaborar boletines, balances para discusión, etc. Coordinará las actividades votadas por la Coordinación Política.*

##### **2) Comisión de Prensa**

*Se encargara de la difusión de información, tanto a los miembros del FP, como a los medios de comunicación.*

*Elaborará boletines y citará conferencias de prensa para dar a conocer las actividades a realizar por el FP o para lo que fuera necesario. Distribuirá el periódico a los Comités Delegacionales.*

##### **3) Comisión de Finanzas**

*Será responsable de la administración del patrimonio de la organización y sus recursos financieros.*

*Presentará informes periódicos y anuales a la Coordinación Política por escrito de los ingresos y egresos que se hayan registrado, debidamente comprobables, así como también de los gastos de campaña electoral.*

*Deberá elaborar los informes requeridos por el Instituto Electoral del Distrito Federal y presentarlos en tiempo y forma.*

*Trabajará de (sic) conjunto con los responsables de finanzas de los Comités Delegacionales.*

*Elaborará los proyectos de finanzas de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Ejecutiva según lo marcado por el inciso d) del Artículo 37 del presente estatuto.*

*Firmará convenios de participación y colaboración con asociaciones, empresas, agrupaciones políticas dependencias gubernamentales, personas físicas o morales, para el desarrollo de las actividades del FP.*

##### **4) Comisión de Acción Sindical**

*El responsable de esta comisión será el encargado de atender a los compañeros miembros y militantes que formen parte de sindicatos apoyando el trabajo con propuestas para el mejor funcionamiento sindical. Será el responsable de las relaciones del FP con sindicatos, para trabajar de conjunto programas de acción, eventos, etc. Recibirá los informes de los representantes sindicales miembros del FP, de acuerdo a lo marcado por el Artículo 56 del presente estatuto.*

##### **5) Comisión de Acción Urbano Popular**

*El responsable se encargará de elaborar proyectos y planes de acción para atender las necesidades sociales de los miembros del FP tales como son: Vivienda (sic), empleo, salud, etc. Se*

encargará de notificar a los Comités Delegacionales de las acciones a tomar, previa aprobación de la Coordinación Política a las propuestas presentadas.

**6) Comisión de Acción Femenil**

Se encargará de la atención a las mujeres miembros y militantes del FP buscando apoyos en pro de su desarrollo social, cultural y político. De conjunto con la Comisión de Capacitación Política programará cursos, talleres y foros para obtener dicho desarrollo.

**7) Comisión de Acción Juvenil**

Se encargará de la atención de los jóvenes miembros y militantes del FP buscando apoyos en pro de su desarrollo social, cultural y político. De conjunto con la Comisión de Capacitación Política programará cursos, talleres y foros para obtener dicho desarrollo.

**8) Comisión de Relaciones Internacionales.**

Se encargará de las relaciones del FP con partidos y organizaciones internacionales, de conjunto con los miembros de la Coordinación Política autorizados, participará en los eventos que se realicen y a los que FP esté invitado, presentando documentos y proyectos que impulsen y desarrollen lo marcado por los objetivos del FP, buscando así la unidad de los trabajadores del mundo para luchar por causas comunes e intercambio de experiencias.

**9) Comisión de Asuntos Electorales**

Se encargará de preparar a los afiliados del FP, para la participación activa en las contiendas electorales, si así lo aprobó la Asamblea o Convención Electoral, para así difundir nuestros ideales y convertir la campaña electoral en una escuela de educación política de la sociedad. Se encargará de elaborar la Plataforma Electoral, Distrital o Delegacional sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del FP. Presentará la táctica electoral y definirá la política de alianzas electorales con el (los) partido (s) que cuente (n) con registro legal.

**10) Comisión de Capacitación Política**

Será la responsable del estudio, formación y capacitación de los miembros y militantes del FP para lo cual deberá realizar, cursos, talleres, foros, etc., con el fin de prepararlos política y culturalmente.

Cada Comisión podrá elaborar su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado previamente por la Coordinación Política en pleno.

**ARTÍCULO 30**

Se elegirá un miembro a la Coordinación Política por cada una de las carteras o comisiones que existan o el número que determine el Congreso y podrá nombrarse un suplente para cada uno de ellos. No podrán exceder en un 70% los miembros de un mismo género. Se reunirá cada dos meses como mínimo y sus

miembros estarán sujetos a la disciplina del mismo Frente del Pueblo y de la propia Coordinación Política.

La Coordinación Política electa, tendrá la capacidad de nombrar entre sus miembros a los responsables de las Carteras o Comisiones.

En caso de que alguno de los miembros de la Coordinación sea dado de baja, la Coordinación en pleno tendrá la capacidad de sustituirlo por alguno de los Compañeros electos como suplentes que cumplan con los requisitos estipulados por el Artículo 28. En caso de no existir candidatos, la comisión que haya quedado sin responsable, será atendida por la Comisión Ejecutiva, hasta el siguiente Congreso.

Un miembro de la Coordinación causará baja si:

- a) No cumple con las responsabilidades encomendadas.
- b) Es amonestado por la Comisión de Control.
- c) Por no asistir a tres Asambleas de la Coordinación Política sin previa justificación.
- d) Por no acatar las resoluciones de la Coordinación Política.

#### ARTÍCULO 31.

La Coordinación Política deberá elegir a una Comisión Ejecutiva de entre sus miembros. Esta Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar las reuniones de la Coordinación Política mediante informes, balances y planes de actividades.
- b) Ser el organismo de dirección central entre reunión y reunión de la Coordinación Política.
- c) Representar al FP cotidianamente.
- d) Vigilar que se ejecuten las políticas acordadas.
- e) Administrar el registro legal del FP.

...

#### ARTÍCULO 35

La Comisión de Control responde de sus actos y decisiones solamente ante el Congreso y todos los miembros estarán obligados a colaborar con ella, serán nombrados por los Delegados efectivos y podrán nombrarse un suplente por cada miembro titular. Las resoluciones adoptadas por esta Comisión pueden ser:

- a) Amonestación y/o recomendación.
- b) Suspensión temporal del FP y/o de sus derechos como miembro.
- c) Separación temporal y/o definitiva del FP

Para ser miembro de la Comisión de Control se requerirá:

1. Ser miembro activo de un Comité Delegacional durante un plazo mínimo ininterrumpido de un año.
2. Ser parte de un equipo de ase (sic) de acuerdo a lo marcado por el artículo 39 del presente estatuto.

En caso de que algún miembro de la Comisión de Control no cumpla con las obligaciones marcadas por el presente Estatuto y toda vez que esta Comisión es autónoma, los demás miembros de la Comisión tendrán la capacidad de sustituirlo por alguno de los suplentes, notificando de forma inmediata a la Coordinación

*Política. Si la sustitución no fuera posible, la Comisión de Control podrá llamar a Congreso Extraordinario, para nombrar a una nueva Comisión de Control. Podrán asistir a las reuniones de la Coordinación Política con derecho a voz.*

*Un miembro de la Comisión de Control, también puede ser sancionado y dado de baja por los demás miembros de la Comisión, previo estudio de las faltas cometidas, valoradas de conjunto con la Coordinación Política.*

*Un miembro de la Comisión de Control causará baja si:*

- a) No cumple con las funciones marcadas con el artículo 34 del presente Estatuto.*
- b) Falta a los principios objetivos del FP.*

*No asiste a dos reuniones consecutivas sin previa justificación.*

*...*

**ARTÍCULO 37.** *El número de integrantes de la Comisión Ejecutiva lo determina la Coordinación Política y en ningún caso será mayor del 40% de sus componentes. Para esta elección deberá considerarse el criterio de no rebasar el 70% de miembros de un mismo género. Es la instancia u organismo de Dirección entre las reuniones de la Coordinación Política. La Coordinación General de reúne, al menos una vez por semana y tiene las siguientes funciones:*

*a) ...*

*f) Representar legalmente al FP, para ello se le confieren facultades para:*

- 1) Que los Documentos puedan firmarse por todos los miembros cuando menos por dos de ellos, cuando se refiera a diversos comunicados, incluyendo los de (sic) Instituto Electoral del Distrito Federal, IFE u otras dependencias.*
- 2) Actos de Administración para Pleitos y Cobranzas, para lo cual deberán firmar por lo menos tres de sus miembros.*
- 3) Actos de Dominio para lo cual deberá firmar y comparecer todos los miembros de la Comisión Ejecutiva o cuando menos el 70% de ellos, previa autorización de la Coordinación Política en pleno.*

*Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Frente del Pueblo cumple a cabalidad con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."*

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 13 de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los Estatutos aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

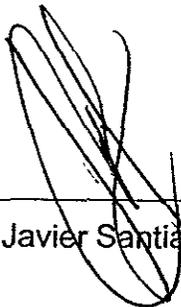
**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**CUARTO.-** Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

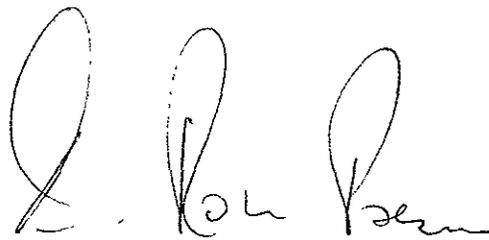
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Coñsejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri